

**07- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA
MUNICIPAL Y SERVICIOS DEPORTIVOS**

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1º .- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios en la Piscina Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina municipal y la prestación de servicios deportivos por actividades deportivas que se organicen o imparte.

Art. 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

Art. 4º .- Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del art. 43 de la Ley General Tributaria con el alcance que señala el referido artículo.

Art. 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.

A) Entrada diaria sin abono.

- Personas de 6 a 14 años..... 0,80 euros
- Personas mayores de 14 años..... 1,70 euros

B) Abonos.- Se establece un abono de temporada hasta el 31 de agosto, que permitirá el acceso a la Piscina municipal mediante pago de las siguientes cantidades:

- Personas de 6 a 14 años (inclusive).....29,00 euros
- Abono familiar (padre, madre e hijos)80,00 euros

El abono familiar, se incluye a todos los hijos con independencia de su edad, siempre que residan en la vivienda familiar.

- Abono personas mayores de 14 años.....45,00 euros
- Abono 15 días familiar.....40,00 euros
- Abono 15 días individual menores de 14 años..... 9,00 euros
- Abono 15 días individual mayores de 14 años20,00 euros
- Abono semanal familiar.....30,00 euros
- Abono semanal menores de 14 años.....5,00 euros
- Abono semanal mayores de 14 años.....11,00 euros

2. Servicios Deportivos por actividades que se organicen o impartan 1,5 euros/hora

3. Alumbrado en la pista de Pelota Valenciana..... 3 euros/hora

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir,:

1. En el momento de entrar en el recinto de la piscina.
2. Por actividades deportivas que se organicen o impartan, en el momento de formalizar la inscripción la primera mensualidad y el día uno de los meses sucesivos.

Art. 9º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones

formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Art. 10 .- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

3.- Los niños hasta los cinco años inclusive tendrán el uso gratuito de la piscina municipal, no computándose a efectos de miembros de la unidad familiar para los abonos. Los niños deberán siempre de ir acompañados de una persona mayor que lógicamente tendrá que pagar su cuota.

Art. 11 .- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1930/1998 de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final : La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES:

Art. 6.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 2/11/2005. BOP de fecha 30/12/2005.

Art. 2.- Hecho imponible. Modificado por acuerdo plenario de fecha 26/10/2006. BOP de fecha 30/12/2006.

Art. 6.-Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 26/10/2006. BOP de fecha 30/12/2006.

Art. 8.- Devengo. Modificado por acuerdo plenario de fecha 26/10/2006. BOP de fecha 30/12/2006.

Art. 6.1.-Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 29/10/2007. BOP de fecha . Entra en vigor el 1/1/2008. Error modificado en el BOP de fecha 23/01/2008.

Art. 6.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 24/11/2008. BOP nº 93 de fecha .

Art. 6.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de 27/10/2011. BOP nº 248 de 28/12/2011.

Art. 6.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de 24/09/2015. BOP nº 221 de 17/11/2015.